

LA OBRA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO Y L@S JUBILAD@S

Las obras sociales universitarias

En la República Argentina el sistema sanitario se ha conformado históricamente con tres sectores: estatal, privado y de obras sociales, constituyendo un sistema mixto de salud para los habitantes del país.

En particular, el funcionamiento de las obras sociales está regulado por la Ley 23.660 sancionada en 1988. Sin embargo, las obras sociales de las Universidades Nacionales quedan excluidas del régimen general, conforme lo dispuesto por la Ley 23.890 sancionada en 1990. En este sentido, a fines del año de 1996, se aprueba la ley 24.741 que forma parte del marco legal vigente para las obras sociales de las universidades nacionales, que regula su funcionamiento con el objetivo de brindar servicios asistenciales y sociales a sus afiliados.

La ley 24.741 establece que las obras sociales universitarias nacionales son “entidades de derecho público, no estatal, con individualidad jurídica, financiera, y administrativa, y tendrán el carácter de sujeto de derecho conforme lo establece el código civil para entidades con personería jurídica”. Por lo tanto, las obras sociales universitarias son entidades no estatales con individualidad jurídica, pero del ámbito del derecho público y forman parte del sistema de obras sociales de la República Argentina.

En este sentido, a partir del marco legal vigente, queda claramente definido que son entidades sin ánimo de lucro, que surgen para satisfacer las necesidades de sus asociados y que no distribuyen excedentes o beneficios. Además, es importante destacar que las obras sociales se financian con los aportes de empleadores y afiliados constituyendo organizaciones encargadas de gestionar las prestaciones médicas de **manera solidaria** para sus afiliad@s.

Al respecto, deben garantizar como mínimo el Programa Médico Obligatorio (PMO) asegurando a sus beneficiari@s, mediante sus propios servicios o a través de efectores contratados, las prestaciones de prevención, diagnóstico y tratamiento médico y odontológico. No podrán establecer períodos de carencia ni coseguros o copagos, fuera del expresamente indicado en el PMO; teniendo libertad para brindar servicios más amplios.

La ley también define quienes serán l@s beneficiari@s de las obras sociales universitarias, de qué forma se gobernarán, como se integrará su presupuesto y su patrimonio estableciendo que la autoridad de aplicación en todo aquello que tenga relación con las prestaciones médico asistenciales, será el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

Existen aspectos reglados por la ley 24.741 que no se cumplen: El artículo 1º afirma que “se garantiza por la presente el derecho de los trabajadores universitarios a la libre elección de la obra social”, y el artículo 8º establece que l@s afiliad@s “deberán optar por una sola obra social y unificar su afiliación y aportes”. Para cumplir con estas disposiciones se creó, mediante el Decreto 335/2000, el Registro Especial de Obras Sociales Universitarias, “que funcionará en el ámbito de la Secretaria de Políticas y Regulación Sanitaria Del Ministerio de Salud y en el que deberán incluirse las Obras Sociales de las Universidades Nacionales encuadradas en la Ley N° 24.741”. Sin embargo, según informa la obra social de la Universidad Nacional del Litoral, con fecha del 06/02/2018, han sido dadas de baja del registro mencionado, que califica de obsoleto, todas las obras sociales universitarias debido a que el sistema de unificación “jamás resultó operativo por cuestiones solo imputables a la autoridad administrativa y no a las Obras Sociales Universitarias”.

Esta situación pudo verificarse haciendo una consulta en la página web de la Superintendencia de Salud del Ministerio de Salud, que el 07/08/2023 no tiene ninguna obra social universitaria inscrita en el registro mencionado.

Las obras sociales universitarias han abordado, a lo largo de su historia, problemáticas comunes por medio de la integración a través de estructuras como el Consejo de Obras Sociales Universitarias (COSUN) y el Sistema Universitario Médico Asistencial Solidario (SUMAS), con el objetivo de mejorar sus prestaciones y ampliar su cobertura. COSUN es un órgano de consulta, asesoramiento y coordinación, constituido por las obras sociales universitarias que se adhieren mediante el pago de una cuota, para mejorar la prestación de su servicio y lograr una cobertura nacional mediante el sistema de reciprocidades. SUMAS por su parte es un seguro que cubre con un aporte mínimo por afiliado, los costos de los trasplantes y cirugías de alta complejidad.

Situación de la Obra Social de UNR en COSUN

La página web de COSUN da cuenta al 07/08/2023 de 24 obras sociales universitarias asociadas, pero debemos destacar que la Obra Social de UNR (OSUNR), dejó de pertenecer a COSUN hace ya varios años. Por este motivo l@s afiliad@s de OSUNR no disponemos del servicio de reciprocidad ofrecido por COSUN, y sólo se recibe atención médica en Rosario, quedando sin cobertura al ausentarse de la ciudad, sea cual fuere el motivo. El Consejo Directivo de OSUNR fundamenta esta decisión afirmando que mantener la afiliación de la obra social a COSUN resulta muy oneroso. COAD ha reclamado por esta situación en varias oportunidades sin que se le diera respuesta.

El Estatuto de OSUNR

La ley 24.741 establece en su artículo 5° que “Cada obra social se organizará de acuerdo a sus estatutos, debiendo estar integrado el Consejo Directivo (CD) con representantes de los docentes, no docentes afiliados y jubilados elegidos por voto directo y secreto de los mismos, y una representación del Consejo Superior de la Universidad respectiva que contemple en forma igualitaria a los dos estamentos mencionados”. Además, en el artículo 7° dispone que “entre las funciones del CD está proponer el estatuto de funcionamiento y las modificaciones que sobre él deban realizarse a la Asamblea de afiliados titulares de la obra social, la que resolverá sobre su aprobación”. Cabe destacar que la Asamblea que debería convocarse para aprobar cualquier modificación al estatuto vigente incluye únicamente a l@s afiliad@s titulares, por lo cual l@s afiliad@s jubilad@s que son adherentes voluntari@s, no podrían participar.

Por lo antes dicho, la OSUNR está administrada por un Consejo Directivo y responde a un Estatuto propio vigente desde 2013, al que se agregó el Reglamento del Departamento de Afiliaciones en 2017. Respecto de estas dos normas mencionaremos los aspectos que afectan directamente a l@s afiliad@s jubilad@s.

Aspectos de interés del Estatuto de OSUNR

El artículo 4° del capítulo IV referido a la administración, establece que “La Obra Social de la U.N.R estará dirigida y administrada por un Consejo por diez (10) miembros titulares y diez (10) suplentes: tres (3) titulares y tres (3) suplentes en representación de los docentes; tres (3) titulares y tres (3) suplentes en representación de los no docentes; tres (3) titulares y tres (3) suplentes en representación del Consejo Superior de la U.N.R y un (1) titular y un (1) suplente en representación de los jubilados de la U.N.R”. Al respecto es importante destacar que aún no se ha logrado, a pesar de que COAD lo ha solicitado en reiteradas oportunidades, la incorporación del representante de l@s jubilad@s que debería integrar el CD.

El artículo 11° del capítulo V referido a la administración financiera establece que “Los recursos con que cuenta la Obra Social para su sostenimiento son los siguientes:

- a) Una contribución a cargo del empleador equivalente al 6,5 % (seis coma cinco por ciento) de la remuneración de los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia en la U.N.R.
- b) Un aporte a cargo de los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia equivalente al 3% (tres por ciento) de sus remuneraciones.
- c) Los recursos provenientes de las cuotas de los afiliados adherentes y voluntarios de conformidad a la reglamentación que se dicte.
- d) Las sumas que eventualmente se establezcan y deban abonar los beneficiarios, en concepto de coseguro, como prestación de servicios especiales o cualquier otro concepto que fije la reglamentación.
- e) Cualquier otro recurso ordinario o extraordinario de cualquier naturaleza compatibles con los fines de la Obra Social y su Estatuto”.

En el artículo 15° del capítulo VI, se definen las distintas categorías de afiliados, como activos, adherentes, voluntarios y familiares. Los afiliados activos “serán los agentes que revistan bajo relación de empleo o función pública de la UNR”, que se encuentran obligados a efectuar aportes a la OSUNR. La definición de las otras categorías depende de la reglamentación correspondiente y la encontramos en el Reglamento del Departamento de Afiliaciones.

Aspectos de interés de la Reglamento del Departamento de Afiliaciones de OSUNR

En la Reglamento del Departamento de Afiliaciones se establece que “La obligatoriedad de la cobertura por parte de OSUNR cesa en el momento en que el afiliado deja de pertenecer al plantel del personal activo de UNR, por tal motivo la admisión como afiliado adherente jubilado o pensionado pasa a ser decisión exclusiva del CD”. También aclara que para solicitar la admisión posterior a la jubilación, se deberá acreditar la afiliación a la Obra Social Primaria y Obligatoria, pudiendo incorporar a OSUNR a miembros de su grupo familiar que se encontraran afiliad@s al momento de su desvinculación con la UNR.

El valor de las cuotas de l@s adherentes jubilad@s se establece, según el Reglamento del Departamento de Afiliaciones, como “el 4% del total de los haberes que perciba por jubilación y/o pensión, incluyendo el importe abonado por la Caja Compensadora, *con un aporte mínimo que será establecido por Resolución del CD*”. El CD también fijará las fechas de pago de las cuotas y el interés a aplicar para pagos fuera de término. Por lo tanto, para definir el valor de la cuota inicial de cada afiliad@ jubilad@ se requieren los recibos correspondientes a los ingresos totales al momento

de solicitar la adhesión a OSUNR. Cabe aclarar, que el cálculo de los valores utilizando la alícuota del 4% no ha podido ser verificada, resultando ser la cuota inicial de OSUNR para adherentes jubilad@s más elevada de lo que se declara.

Los incrementos que se aplican a las cuotas de l@s jubilad@s, según establece el Reglamento del Departamento de Afiliaciones, serán automáticos conforme a las disposiciones de la ley de movilidad jubilatoria N° 26.417 del año 2008, la que la reemplace a futuro **y/o cualquier incremento que disponga el CD**. En este sentido, los aumentos que se aplican se publican en la página web de OSUNR como resoluciones del CD, correspondiendo, hasta el momento, para 2023 los siguientes incrementos:

1. El valor del Fondo Solidario de Alta Complejidad Médica, el aporte en concepto de Subsidios y la cuota de afiliad@s adherentes en todas las categorías, se incrementa de forma acumulativa, tomando como base el valor de la cuota en marzo de 2023, en 16% para abril, 7% para mayo y 7% para junio.
2. El valor del Fondo Solidario de Alta Complejidad Médica, el aporte en concepto de Subsidios y la cuota de afiliad@s no obligatorios en todas las categorías, se incrementa de forma acumulativa, tomando como base el valor de la cuota en junio de 2023, 8% en agosto, 12% en septiembre y 11% en octubre.

La cuota que deben pagar los familiares de jubilad@s incorporados como adherentes a OSUNR es el 70% de la cuota mensual del jubilad@ adherente. Respecto de las órdenes de consulta y los coseguros de las prestaciones, en todos los casos tienen un costo más alto para l@s afiliad@s jubilad@s que para l@s activ@s.

Consideraciones finales

Las obras sociales universitarias son entidades públicas sin fines de lucro que tienen como objetivo brindar servicios asistenciales y sociales a sus afiliad@s de **manera solidaria**. En este sentido, la cobertura debería ser lo más amplia posible sin resultar demasiado onerosa para l@s beneficiari@s de la misma. Sin embargo, encontramos que la OSUNR ha disminuido, a lo largo de los años, no sólo el nivel de cobertura de las prestaciones sino que además ha eliminado la posibilidad de que sus afiliad@s reciban atención fuera de la ciudad de Rosario, resultando los servicios asistenciales en general más onerosos para l@s afiliad@s jubilad@s.

El CD de OSUNR ha justificado el deterioro progresivo de las prestaciones y los incrementos en sus costos, invocando, ante cada reclamo, razones económicas y problemas para la sustentabilidad de la institución. Sin embargo, el exhaustivo análisis realizado por el economista Sergio Arelovich sobre el balance presentado en 2020 por el CD de OSUNR contradice estas afirmaciones. COAD, en su informe del mismo año sobre OSUNR, afirma que “nuestra Obra Social, la OSUNR, se parece cada vez más a una prestadora privada y menos a una obra social de trabajadorxs”, y agrega “el principio de la solidaridad es tergiversado por una administración que prioriza el ahorro de los dividendos en lugar de nuestra salud como trabajadorxs universitarixs y de nuestras familias.”

Desde el grupo de jubilad@s de COAD, pensamos que la situación de nuestra obra social puede mejorarse y que para ello es fundamental insistir en la democratización de las decisiones, dando lugar a los reclamos y sugerencias de los afiliad@s y sus organizaciones gremiales. En particular, es muy importante que se formalice la participación de l@s jubilad@s en el CD y que se avance en la difusión y transparencia de toda la información que nos atañe como miembr@s de la institución.

Sergio Arelovich propone en su trabajo un conjunto de medidas que, en nuestra opinión, serían de gran utilidad para mejorar la situación de las prestaciones y también la ecuación económica que siempre se invoca como causa de los problemas actuales. Entre ellas podemos mencionar la incorporación de equipamiento para sustituir la contratación externa de sistemas de diagnóstico, utilizar la estructura, planteles y expertise de la UNR en su área de salud ampliada, para la atención ambulatoria, promover un conjunto de acciones comunes con otras obras sociales locales orientadas a unificar posiciones en materia de negociación con prestadores y solicitar, de ser necesario, aportes extraordinarios de la patronal que se gestionarían ante el Gobierno Nacional.

Existen también decisiones tomadas por otras obras sociales universitarias que resultan muy beneficiosas, tanto a nivel prestacional como económico, según se reporta en la Memoria 2022 de la Obra Social de la Universidad de Mar del Plata, que deberían ser tomadas en cuenta para mejorar la situación de OSUNR. Las mismas se refieren a gestionar el funcionamiento de una farmacia y consultorios propios para atención primaria, apertura de una óptica para brindar servicios a sus afiliad@s y realizar convenios con instituciones médicas de localidades cercanas a la ciudad de Mar del Plata donde residen muchos de sus miembr@s.

Finalmente, sería muy importante que se reconsiderara la adhesión de OSUNR a COSUN, lo que permitiría brindar cobertura nacional para la atención de todos l@s afiliad@s de OSUNR.

Material consultado

- Ley N° 24.741
- Ley N° 23.890
- Decreto 335/2000
- Comunicado de la OSUNL sobre el Registro Especial de Obras Sociales Universitarias. Disponible en: <https://www.osunl.org.ar/comunicado-la-osunl-registro-especial-obras-sociales-universitarias/>. Visitado el 01/08/2023.
- Estatuto de la Obra Social de UNR (2013)
- Reglamento del Departamento de Afiliaciones de la Obra Social de UNR (2017)
- Página web de OSUNR. <https://www.osunr.com.ar>. Visitada el 04/08/2023
- Página web de COSUN. <https://www.cosun.org.ar/>. Visitada el 07/08/2023
- Consultas web en la Superintendencia de Servicios de Salud del Ministerio de Salud: <https://www.sssalud.gob.ar/?page=listRnosc&tipo=17> . Visitada el 07/08/2023
- Notas sobre la situación de la Obra Social de UNR. Sergio Arelovich. Julio 2020
- Memoria 2022 de la Obra Social de la Universidad de Mar del Plata
- Informe gremial sobre OSUNR. COAD. 2020